

Las tarifas reducidas expresadas habrán de solicitarse expresamente y por escrito por los interesados, que, indistintamente, podrán acogerse a cualquiera de los dos tipos de reducción: Por hijos o por ingresos brutos anuales, pero que no tendrán carácter acumulativo.

Artículo 7.-Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la admisión del usuario por el Ayuntamiento en la Ludoteca Infantil.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 8.-Gestión de la tasa.

El acceso al servicio de la Ludoteca Infantil se solicitará por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores).

La solicitud deberá acreditar que los usuarios cumplen con los requisitos mínimos para acceder al servicio:

- Estar empadronado en el municipio.
- Estar comprendidos/as, con carácter general, en los intervalos de edad (15 meses y 3 años) y no estar escolarizados. Con carácter excepcional, se aceptarán solicitudes de usuarios/as a partir de 12 meses y con estabilidad al andar que deberá valorar el órgano gestor del servicio.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotografía del niño/a.
- Certificado de empadronamiento.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

La gestión del pago del tributo se realizará mediante liquidación mensual, por anticipado, girada durante la primera quincena del mes a la entidad bancaria del solicitante, autorizada en el momento de la solicitud.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecido el Excmo. Ayuntamiento de Fernán Caballero en sus diversas

instalaciones municipales, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible⁽²⁾.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

<i>Cursos</i>	<i>Cuota empadronad.</i>	<i>Cuota no empadronad.</i>
Gimnasia de mantenimiento	20 euros/curso	40 euros/curso
Aerobic	20 euros/curso	40 euros/curso
Inglés para menores de 14 años	10 euros/mes	20 euros/mes
Inglés para mayores de 14 años	20 euros/mes	40 euros/mes
Multidep. para menores de 14 años	12 euros/curso	24 euros/curso
Multidep. para mayores de 14 años	18 euros/curso	36 euros/curso
Defensa Personal	20 euros/curso	40 euros/curso
Kung-Fu	18 euros/curso	36 euros/curso
Otros Cursos de Fomento Deportivo	18 euros/curso	36 euros/curso
Cursos de Natación	12 euros/curso	24 euros/curso
Taller de Restauración de Muebles	10 euros/curso	20 euros/curso
Cursos de Informática 20 horas	12 euros	24 euros
Cursos de Informática 30 horas	18 euros	36 euros
Cursos de Informática 40 horas	24 euros	48 euros
Pintura	20 euros/curso	40 euros/curso
Escuelas de verano	20 euros/mes	40 euros/mes
Escuela Municipal de Música:		
Lenguaje Musical:		
- Para alumnos de hasta 8 años ⁽¹⁾ .	Gratuito	15 euros/mes
- Para alumnos desde 9 años ⁽¹⁾ .	15 euros/mes	30 euros/mes
Escuela municipal de Música:		
Instrumento Individual:		
- Para alumnos de hasta 8 años ⁽¹⁾ .	Gratuito	15 euros/mes
- Para alumnos desde 9 años ⁽¹⁾ .	24 euros/mes	48 euros/mes
Escuela de Danza:		
Bailes de Salón	6 euros/mes	12 euros/mes
Bailes Regionales	18 euros/mes	36 euros/mes
Danza Española	18 euros/mes	36 euros/mes
Danzas del Mundo	6 euros/mes	12 euros/mes
Otros cursos educativos y culturales	20 euros/curso	40 euros/curso

⁽²⁾ Artículo 23.1b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

⁽¹⁾ Cumplidos dentro del año natural.

Artículo 5.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 6.-Gestión de la tasa y régimen de ingreso.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Justificante del ingreso, en el caso de devengarse la tasa con un pago único.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada, en el caso de que la cuota se devengue mensualmente.

El ingreso de esta tasa, se abonará con carácter previo al inicio del curso, en las entidades financieras que el Ayuntamiento determine para cada caso.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

Artículo 7.-Normas de gestión.

El/la alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un/a alumno/a para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de julio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fernán Caballero, a 9 de septiembre de 2008.-El Alcalde accidental.

Número 5.703

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Fernán Caballero de fecha 17 de julio de 2008 aprobatorio de la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Fernán Caballero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DE FERNÁN CABALLERO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios experimentados por las sociedades occidentales en las últimas décadas están también influyendo en las estructuras y circunstancias socio-familiares de la tradicional familia nuclear, y del concepto clásico de matrimonio como forma institucionalizada de la unión afectiva y estable entre el hombre y la mujer. La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no fundado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en el consentimiento, la afectividad y la solidaridad libremente aceptados para construir un modelo distinto de vida en común, obligan a las administraciones a plantearse el establecimiento de un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja.

Ello es consecuencia lógica de los cambios de comportamiento en lo que a las relaciones de pareja se refiere y de la consiguiente transformación que la institución 10.1 de la misma norma familiar ha experimentado. Las administraciones no pueden ser ajenas a esta nueva realidad social y tiene que ofrecer los cauces necesarios para hacer efectivo el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución, así como garantizar el respeto a la dignidad de la persona, de los derechos inviolables que le

son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad reconocidos en el artículo.

Por estas razones y atendiendo a los principios constitucionales y las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que obligan, en su artículo 4 a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, se han ido creando Registros Municipales de Parejas de Hecho, así como el propio Gobierno Regional ha creado el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el que podrán inscribirse, voluntariamente, las uniones de hecho que establezcan una relación afectiva de pareja con independencia de su orientación sexual. Se pretende con ello dar una adecuada respuesta a la demanda social donde situaciones concretas vienen a conformar una realidad social diferenciada y que requiere de disposiciones normativas que permitan el acceso, en condiciones de igualdad, a las distintas posibilidades que la sociedad ofrece a los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento del acuerdo de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2008 se crea la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Fernán Caballero.

Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto.

Esta ordenanza del municipio de Fernán Caballero tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de convivencia no matrimonial estables de dos personas que lo soliciten expresamente y que reúnan las condiciones que se establecen en esta ordenanza.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho de Fernán Caballero se regirá por la presente ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Concepto de pareja de hecho.

A los efectos de aplicación de lo presente ordenanza, se considera pareja de hecho las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el municipio.

Artículo 5. Carácter del Registro.

1. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento tiene carácter administrativo y voluntario.

Artículo 6. Organización del Registro.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará integrado por los siguientes libros:

a) El libro general del Registro Municipal de Parejas de Hecho en el que deberán practicarse las inscripciones que regula la presente ordenanza. Dicho libro estará formado por hojas móviles.